

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTICUATRO, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA LA DIPUTADA IGNACIA MOLINA VILLARREAL Y EN LA SECRETARIA LOS DIPUTADOS FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ Y EL DIP. ORLANDO LINO CASTELLANOS.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de lectura, dé a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Por indicaciones de la Diputada Presidenta doy a conocer el orden del día; **I.-** Lista de Presentes; **II.-** Declaración de quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión No. 23, celebrada el día 11 de febrero del presente año; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reforma a la fracción XVI del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a la iniciativa que reforma la fracción XVI del artículo 62, así como los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la fracción I del artículo 109, ambos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; **VII.-** Asuntos Generales; **VIII.-** Convocatoria a la próxima sesión ordinaria; **IX.-** Clausura. Cumplida su instrucción Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Gracias Secretaria. Está a consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído, tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si se aprueba el orden del día, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Gracias Secretaria, con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar la lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIA. LINO CASTELLANOS. Por instrucciones de la Presidenta, procedo a pasar lista de presentes. Dip. Héctor Insúa García; Dip. José Antonio Orozco Sandoval; Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano; Dip. José Donald Ricardo Zúñiga; Dip. el de la voz, Orlando Lino Castellanos; Dip. Rafael Mendoza Godínez; Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Dip. Yulenny Guylaine Cortés León; Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Francis Anel Bueno Sánchez; Dip. Gretel Culin Jaime, Dip. Gabriela Benavides Cobos; Dip. Heriberto Leal Valencia; Dip. Manuel Palacios Rodríguez; Dip. Arturo García Arias; Dip. Noé Pinto de los Santos; Dip. Martín Flores Castañeda; Dip. Ignacia Molina Villarreal; Dip. José Verduzco Moreno; Dip. Luis Fernando Antero Valle; Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez; Dip. Francisco Javier Rodríguez García; Dip. Mariano Trillo Quiroz; Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas; Dip. Esteban Meneses Torres, Dip. José Antonio Orozco Sandoval. Le informo Diputada Presidenta que se encuentran 24 integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura con la justificación del Diputado Luis Fernando Antero Valle.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Gracias Secretario. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal siendo las doce horas con diez minutos, del día 18 de febrero del año 2014, declaro formalmente instalada esta sesión. Pueden sentarse. De conformidad al siguiente punto del orden del día solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número 23, celebrada el día 11 de febrero del año 2014, que les fue enviada previamente por medios electrónicos.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Diputada Presidenta, en virtud de que ya fueron enviadas previamente por medio electrónico el acta de la sesión pasada y la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, con fundamento en los artículos 45, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 27 fracción I, 112 fracción IV y 137 fracción I, del citado Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso de acta, y sea insertada la síntesis de comunicaciones íntegramente en el diario de los debates.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Se pone a consideración de las Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por instrucciones de la Presidenta, se les pregunta a las señoras y señores Diputados si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Aprobada por unanimidad.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea, el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta en referencia.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por instrucciones de la Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Aprobado por unanimidad

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Gracias Secretario, con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el acta de referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si tienen alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente.

...SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE LA SÍNTESIS DE COMUNICACIONES...

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA NÚMERO VEINTICUATRO,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SINTESIS DE COMUNICACIONES:

Oficio número SM-032/2014 de fecha 29 de enero del año en curso, suscrito por la C. Licda. Janeth Paz Ponce, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de agosto del año 2013 de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número CI-DG-071/2014 de fecha 11 de febrero del presente año, suscrito por el C. Ing. Oscar Valencia Montes, Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, mediante el cual remite las Cuentas Públicas correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2013 del citado organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número PMC-017/02/2014 de fecha 13 de febrero del año en curso, suscrito por la C. Licda. Indira Vizcaíno Silva, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública Anual correspondiente al año 2013 de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número PMC-018/02/2014 de fecha 13 de febrero del presente año, suscrito por la C. Licda. Indira Vizcaíno Silva, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero del año actual del citado municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número S-46/2014 de fecha 13 de febrero del año en curso, suscrito por los CC. Profr. Federico Rangel Lozano y Lic. Salvador Cárdenas Morales, Presidente y Secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., mediante el cual remiten la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número TES-007/2014 de fecha 12 de febrero del año en curso, suscrito por el C. CP. Ramón García Hernández, Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre del año 2013 del citado municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número 015 CAPAMI/2014 de fecha 11 de febrero del presente año, suscrito por el C. Pedro López Ruiz, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero del año actual de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número 205/2014 de fecha 14 de febrero del año en curso, suscrito por la C. CP. María Guadalupe Adame Gutiérrez, Tesorera del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero del año actual del citado municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Oficio número SHA/008/14 de fecha 14 de febrero del presente año, suscrito por el C. MC. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos

Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Se da cuenta del oficio número 108/2014 de fecha 13 de febrero del año actual, suscrito por el C. LAE. Alejandro Flores López, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., mediante el cual comunica que el C. CP. Alejandro Rodríguez Vázquez, fue designado para el cargo de Tesorero de ese Ayuntamiento, a partir del día 31 de enero del año 2014.

Oficio número 110/2014 de fecha 13 de febrero del año en curso, suscrito por el C. Ing. Héctor Raúl Vázquez Montes, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., mediante el cual informa a esta Soberanía que la Tesorería Municipal se encuentra en proceso de elaboración de la Cuenta Pública Mensual del mes de Enero de 2014, misma que no se podrá tener en tiempo y forma como lo establece el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por los siguientes motivos: 1.- Por el Cierre Anual de la Cuenta Pública del 2013; 2.- Por el cambio de Tesorero el día 31 de enero de 2014; 3.- Porque la empresa "EMPRES" quien es la encargada de prestar los servicios para el cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental con respecto a la información financiera, realizó los cierres de ejercicios en los municipios los primeros días de febrero y entre el día 8 y 10 de enero, remitió el Plan de Cuentas para ser cargados al sistema que sirven para identificar las cuentas contables. Por las situaciones descritas y a petición del Tesorero Municipal, C.P. Alejandro Rodríguez Vázquez, se solicitó a esta Soberanía, una prórroga de 30 días para remitir la Cuenta Pública Mensual del mes de enero de 2014.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Circular número 12 de fecha 2 de agosto del año 2013, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante la cual comunican que con esa fecha llevaron a cabo la apertura de los trabajos del Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Período de Receso de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número HCE-LXI-235/13 de fecha 5 de agosto del año 2013, enviado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual acusan recibo del similar número 0948/013 de fecha 18 de junio del año 2013 enviado por esta Soberanía por el que se remiten al H. Congreso de la Unión una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 13 de fecha 7 de agosto del año 2013, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante la cual comunican que con esa fecha llevaron a cabo la clausura de la Sesión Solemne dentro del Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Período de Receso de su Primer Año de Ejercicio Constitucional, en la cual rindió su Cuarto Informe el Gobernador del Estado, Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 14 de fecha 16 de agosto del año 2013, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante la cual informan que con esa fecha llevaron a cabo la apertura y clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Período de Receso de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 15 de fecha 28 de agosto del año 2013, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante la cual comunican que con esa fecha efectuaron la integración de la Junta de Gobierno y Administración de la citada Legislatura.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 15 de fecha 20 de diciembre del año 2013, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante la cual informan que con esa fecha clausuraron el Primer Período Ordinario de Sesiones de su Segundo Año de ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 16 de fecha 21 de diciembre del año 2013, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante la cual comunican que con esa fecha llevaron a cabo la instalación del Primer Período de Receso de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que comprende del 21 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2014, previa elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mismo.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 17 de fecha 11 de enero del año en curso, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante la cual comunican que con esta fecha llevaron a cabo la apertura y clausura de los trabajos del Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Período de Receso de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 21/2014 de fecha 14 de enero del año actual, enviada por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante la cual informan que con esta fecha fue electa la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que comprende del 16 de enero al 15 de abril del año en curso.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número LX/2DO/OM/DPL/0787/2014 de fecha 15 de enero del año en curso, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual comunican que con esta fecha clausuraron los trabajos legislativos correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número LX/2DO/OM/DPL/0787/2014 de fecha 15 de enero del presente año, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informan que con esta fecha llevaron a cabo la instalación de los trabajos legislativos correspondientes al Primer Período de Receso de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la conformación de la Comisión Permanente que fungirá del 16 de enero al 28 de febrero del año en curso.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 21/2014 de fecha 16 de enero del año actual, enviada por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante la cual comunican que con esta fecha efectuaron la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número HCE/OM/CRSP/0028/2014 de fecha 22 de enero del año en curso, enviado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual acusan recibo del similar número 1792/014 de fecha 9 de enero del año actual, remitido por esta Soberanía, en el cual se remite un exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que dentro de sus atribuciones emita el acuerdo mediante el cual se instruya al Servicio de Administración Tributaria para que modifique la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su anexo 19, específicamente la norma de carácter general I.5.1.3 relativa a alimentos de consumo básico, apartado A, adicionando una fracción VI que contenga como excepción del impuesto especial sobre producción y servicios, al pan dulce caliente de elaboración artesanal, sin menoscabo del gravamen a los productos etiquetados.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 18 de fecha 24 de enero del presente año, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante la cual comunican que con esta

fecha llevaron a cabo la apertura y clausura de los trabajos del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Período de Receso de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número 202/14 I D.P. de fecha 22 de enero del año actual, enviado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual acusan recibo del similar número 1792/014 de fecha 9 de enero del año en curso, enviado por esta Soberanía, por el que se comunica la aprobación de un Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que dentro de sus atribuciones emita el acuerdo mediante el cual se instruya al Servicio de Administración Tributaria para que modifique la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su anexo 19, específicamente la norma de carácter general I.5.1.3 relativa a alimentos de consumo básico, apartado A, adicionando una fracción VI que contenga como excepción del impuesto especial sobre producción y servicios, al pan dulce caliente de elaboración artesanal, sin menoscabo del gravamen a los productos etiquetados.- Se toma nota y se archiva.

Oficio de fecha 5 de febrero del año en curso, enviado por la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual informan de la aprobación de la Minuta de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia.- Se toma nota y se archiva.

Oficio de fecha 5 de febrero del año actual, enviado por la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual informan de la aprobación de la Minuta de Decreto que reforma los párrafos primero y último del artículo 25, y párrafo primero y tercero del Apartado A del artículo 26 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número PF/SR/CRZO/CEC/320/2014 de fecha 15 de febrero del presente año, suscrito por el C. Com. Lic. Víctor Delgado López, Coordinador Estatal de Colima de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual en respuesta al similar número 1946/014 de fecha 30 de enero del año actual, enviado por esta Soberanía, relativo al acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría General de Gobierno, y la Unidad Estatal de Protección Civil, se coordinen con el Titular de la Dirección General del Centro Colima de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinación Estatal Colima de la Policía Federal y la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, para instrumentar un programa permanente de inspección y verificación de los vehículos de carga pesada, para que circulen por las carreteras estatales con todas las medidas de seguridad señaladas en los estándares internacionales; manifiesta que mantienen los siguientes operativos para disminuir los índices de accidentes en carreteras: 1.- Peso y Dimensiones: objetivo, sancionar a los conductores de vehículos que excedan lo permitido en la norma; 2.- Radar: objetivo, infraccionar a conductores que transiten por exceso de velocidad; y 3.- Materiales y Residuos Peligrosos; objetivo, sancionar a camiones que no cumplan con tal ordenamiento. Así mismo señala, que continúan con una puntual aplicación del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, teniendo durante el 2013 una disminución de un 26.1% menos de hechos de tránsito en relación al año 2012, habiéndose impuesto un total de 5,705 infracciones, de las cuales 210 fueron impuestas a conductores de camiones de carga del SPF y particulares, por conducir bajo el efecto de drogas y el alcohol, imponiéndoles una sanción administrativa y retirando de la circulación al camión. De la misma forma informa, que llevan a cabo acciones de prevención, habiendo realizado durante el año 2013 un total de 299 pláticas de prevención de accidentes en escuelas, clubes sociales, cámaras de comercio, entre otras. De igual forma que se tienen establecidas reuniones de trabajo con las Cámaras de Transporte precisamente para atender sus demandas y exhortarlos a cumplir con la normatividad, habiéndose realizado 36 reuniones durante el 2013. Por lo que respecta al presente

año, se han registrado 44 accidentes, para lo cual se ha reforzado los operativos de prevención para disminuirlos, señalando que existe una coordinación total con las autoridades de los tres órganos de Gobierno, para continuar trabajando por el bien de la población del Estado.- Se toma nota y se archiva.

Oficio de fecha 06 de febrero del año en curso, suscrito por el C. MC. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual comunica el Punto de Acuerdo aprobado por ese H. Cabildo, por el que se exhorta a los Legisladores Locales, los Legisladores Federales, Diputados y Senadores y a las autoridades estatales para que conjuntamente con la ciudadanía establezcan una comisión de análisis y revisión de la situación que priva en el otorgamiento ilegal de la prórroga de concesión a favor de la empresa Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V., otorgada en el 2011, respecto del tramo de la autopista Manzanillo-Cuyutlán a fin de que se solicite al Gobierno Federal la revocación del mismo y la liberación del cobro en dicho tramo o su reducción sustancial en más de un 50%.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, para los efectos legales correspondientes.

Iniciativa presentada ante la Oficialía Mayor por el Diputado Martín Flores Castañeda y suscrita por los Diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, relativa a reformar el párrafo primero del artículo 22; el artículo 23; las fracciones IX y XXI del artículo 33; el primer párrafo y el sexto párrafo de la fracción I, el inciso a) de la fracción III, el número 3) del inciso a) de la fracción III, el primer párrafo del inciso b) de la fracción III y la fracción V del artículo 86 Bis; el tercer párrafo de la fracción I del artículo 87, y el artículo 89; se derogan la fracción XI del artículo 74; y el segundo párrafo del inciso a) de la fracción III del artículo 86 Bis; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. **Colima, Col., 18 de febrero de 2014.**

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. De conformidad al punto siguiente del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa de reforma a la fracción XVI del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y la fracción XVI del artículo 47; la fracción II, del artículo 61 y el artículo 63, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Arturo García Arias.

DIP. GARCÍA ARIAS. Con su permiso Diputada Presidenta. Con el permiso de mis compañeras y compañeros Diputados, con el permiso de todos ustedes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto relativa a reformar la fracción XVI del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 1472/013, de fecha 29 de octubre de 2013, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción XVI del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presentada por la Diputada Yulenny Guylaine Cortés León y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Quincuagésima Séptima Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala esencialmente que:

- “En el presente documento se plantea una propuesta que busca otorgar una perspectiva más incluyente a la Comisión de Comunicaciones y Transportes del H. Congreso del Estado de Colima.
- En la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, el numeral 56 establece las Comisiones Permanentes que el Congreso conformará al comenzar cada nueva Legislatura. Dichas comisiones tienen vigencia durante todo el ejercicio constitucional de la Legislatura.
- La importancia de cada comisión es innegable, ya que tienen la tarea, según sea su especialización, de estudiar y resolver sobre las iniciativas y asuntos que la Mesa Directiva o la Asamblea les turnen para análisis. Por ende, es esencial garantizar que la competencia de las comisiones sea lo suficientemente comprensiva, para abarcar todos los temas que les han de ser presentados, y que conciernen a los gobernados.
- En particular, la Comisión de Comunicaciones y Transportes en la entidad, está encargada, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de llevar a cabo el examen y resolución de iniciativas, que guarden relación con la legislación aplicable en materia de comunicaciones y transportes, de competencia estatal.
- Dada la relevancia que el tema de comunicaciones y transportes tiene para la vida cotidiana de los colimenses, por responder al rápido crecimiento urbano del estado –y al aumento demográfico-, la comisión del Congreso que se dedique a estudiar las propuestas normativas en la materia, deberá mantenerse actualizada y debidamente especializada.
- La situación actual de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Congreso, a la cual la suscrita Diputada pertenece, es de una prevalente visión limitada a la cuestión del transporte como un concepto artificial, con los automóviles como elemento prioritario, ignorando en cierta medida el factor humano.
- Esta lamentable circunstancia exige ser resuelta a través, primeramente, de una modificación conceptual que otorgue un nuevo significado a la función de la Comisión.
- Entre las medidas recientes que se han tomado en nuestro país al respecto de esta deficiencia, podemos citar las siguientes:

En marzo de 2011, el Congreso del Estado de Querétaro sustituyó la denominación de la Comisión de Tránsito, con el de Comisión de Movilidad Sustentable.

El diciembre de 2012, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal creó la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad, antes llamada Comisión de Transporte y Vialidad.

En abril del presente año, el Senado de la República creó la Comisión Especial de Movilidad.

- El concepto de “movilidad” tiene un carácter más integral, que logra colocar a la persona al centro de las decisiones y de las políticas públicas en la materia que nos ocupa, como en principio debe ser en toda estrategia de tipo público.
- Asimismo, en la actualidad el Estado de Colima sufre de diversos problemas relacionados con la ineficiente movilidad urbana, causada principalmente por el excesivo aumento de vehículos privados que circulan diariamente, la prestación ineficaz del servicio de transporte público al interior de la ciudad, y por un diseño urbano que da cada vez más importancia al transporte motorizado y se olvida de dar un sentido humano a las obras, repercutiendo negativamente sobre los peatones y ciclistas colimenses.

- Tan sólo en la Zona Conurbada Colima-Villa de Álvarez en el año 2011 había 1 automóvil por cada 2.4 habitantes, lo que equivale a que casi cada familia colimense tuviese aproximadamente 2 autos. Esto ha ocasionado que el número de accidentes automovilísticos se haya incrementado desmedidamente, para tener en el año 2007 un total de 4,363 accidentes, es decir, que 1 de cada 25 autos que existen en la zona conurbada, se habría accidentado. De igual forma, se tiene conocimiento de que los automóviles en conjunto generan alrededor de 17,602.5 kilogramos de dióxido de carbono por cada kilómetro que recorren. Estos y otros son los daños que ocasionan los problemas de movilidad en nuestro Estado.
- Cabe mencionar también que aunque actualmente se cuenta con un gran número de organizaciones civiles y grupos de ciudadanos dedicados a la promoción y posicionamiento del tema de transportes alternativos, como lo son el del uso de la bicicleta, y a pesar de que ya existe una Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta para el Estado de Colima; la infraestructura de ciclovías es casi inexistente en nuestro Estado, por lo que con esta nueva comisión, se daría más impulso y se contaría con presupuesto destinado a este rubro de gran importancia para la movilidad urbana.
- En vista de ello, la propuesta de este Grupo Parlamentario está orientada a modificar la denominación actual de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, establecida por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de sustituirla con la de “Comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad”, lo que traería consigo ampliar la agenda de transportes y vialidad del Estado para que incluya la de movilidad urbana, concentrándose también en el impulso de medios de transporte alternativos no contaminantes, como caminar y el uso de la bicicleta y una mejor regulación del transporte motorizado público y privado que incluye automóviles, transporte público urbano y suburbano y motocicletas.”

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción XVI, del artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión que dictamina declara su procedencia por coadyuvar al desarrollo humano y económico de la Entidad, así como a mejorar la calidad de vida de las y los colimenses.

En este orden de ideas, el Poder Legislativo en la encomienda de su labor, ha conformado Comisiones legislativas, para de esta manera atender de mejor manera las necesidades que el pueblo colimense demanda y así generar mayores oportunidades que permitan mejorar su calidad de vida, de ello, el indiscutible valor que representan para la sociedad cada una de las comisiones que integran el Poder Legislativo, toda vez que son ellas las encargadas de analizar y resolver las propuestas en materia de su especialidad que les corresponde.

Hoy en día, en el Estado de Colima se han venido observando diversos problemas relacionados con la movilidad de los colimenses, debido principalmente por su importante crecimiento demográfico, por ello, resulta trascendental que el Congreso del Estado, por medio de una Comisión Legislativa Permanente cuente con las facultades necesarias para conocer y, en su caso, atender legislativamente la materia de movilidad.

De lo anterior se desprende la suma importancia para que este Comisionado Legislativo abarque en su totalidad los intereses de los colimenses y de esta manera satisfacer cada una de sus necesidades, por ende, en el estudio de la presente propuesta referente a modificar el nombre de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de este Poder Legislativo, para adicionarle el término “Movilidad” y ahora pasar a ser la *Comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad*, los integrantes de esta Comisión que dictamina, observamos los alcances positivos que traerá como consecuencia esta nueva facultad para la comisión en comento, en un principio como la iniciadora manifiesta, otorgará una perspectiva más incluyente a la actual Comisión, que permitirá disuadir las problemáticas en materia de movilidad urbana que han venido surgiendo por el rápido

crecimiento demográfico en el Estado, así también, propiciará los medios necesarios para que los colimenses gocen una vida digna y de calidad, y que éstos tengan acceso a sus necesidades básicas con mayor facilidad.

Asimismo, los integrantes de esta Comisión que dictamina, estamos convencidos que con esta nueva perspectiva con la que contará la Comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad, como lo menciona la iniciadora, atenderá al excesivo aumento de vehículos privados, a la prestación del servicio de transporte público, al fomento de los medios de transportes no contaminantes como el caminar y el uso de la bicicleta, así como el respeto hacia los ciclistas y peatones por parte de los que circulan en vehículos de motor, entre otros aspectos ambientales no menos importantes.

Bajo estas consideraciones torales, es que esta Comisión dictaminadora está plenamente convencida de la presente propuesta, con el fin de atender legislativamente los temas relacionados con el incremento demográfico y su relación con el desarrollo de nuestra sociedad, asimismo, con su aprobación se velaría por la sustentabilidad de la infraestructura vial necesaria para esta exigencia poblacional, tomando en cuenta que las políticas públicas deben ir encaminadas pensando primordialmente en un sentido humanístico, dado que no puede haber un desarrollo urbano sin encontrarse el desarrollo humano, de ahí parte para contar con una ciudad que brinde a sus habitantes un ambiente prospero y armónico.

No obstante lo anterior, esta Comisión que dictamina va más allá de lo que propone la iniciadora, que sólo modifica el nombre de la Comisión de Comunicaciones y Transportes en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, más no en su Reglamento, ni hacer mención de las nuevas facultades con motivo de la adición del término "Movilidad".

En este sentido, en uso de las atribuciones que otorga el numeral 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión dictaminadora propone reformar la fracción XVI del artículo 47 con el objetivo de modificar la nomenclatura de la Comisión en el citado Reglamento; la fracción II, del artículo 61, toda vez que se hace mención de la citada Comisión y se adecúa su nombre y, finalmente, el artículo 63, que es el relativo a la competencia de la misma Comisión objeto de las modificaciones.

Diputada Presidenta, solicito de permiso para que la Dip. Yulenny Cortés, continúe con la lectura.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Tiene la palabra la Dip. Yulenny Cortés.

DIP. CORTES LEON. Con su permiso Diputada Presidente, compañeras y compañeros Diputados.

Por lo argumentado y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO

"ARTÍCULO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar la fracción XVI, del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 56.-

I a la XV.-

XVI.- Comunicaciones, Transportes y Movilidad;

XVII a la XXI.-

“**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar la fracción XVI del artículo 47; la fracción II, del artículo 61 y el artículo 63, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en los términos siguientes:

Artículo 47.-

I a la XV.-

XVI.- Comunicaciones, Transportes y Movilidad;

XVII a la XXI.-

Artículo 61.-

I.-

II.- Estudiar, analizar y dictaminar, en coordinación con la **Comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad**, las iniciativas de ley encaminadas a establecer las condiciones y requisitos a que deben sujetarse los vehículos de motor para permitir su circulación; y

III.-

Artículo 63.- Corresponde a la Comisión de **Comunicaciones, Transportes y Movilidad**, conocer de los siguientes asuntos:

I.- El estudio, análisis y dictamen, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de las iniciativas relacionadas con la legislación aplicable en materia de **comunicaciones, transportes y movilidad** de competencia estatal;

II.- Participar, en representación del Poder Legislativo en el Consejo Consultivo del Transporte;

III.- **Lo relacionado con la materia de movilidad urbana, sus causas y consecuencias, así como las medidas para el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes; y**

IV.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circula y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., 17 de febrero de 2014. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales Arturo García Arias Diputado Presidente, Martín Flores Castañeda Diputado Secretario, Héctor Insúa García Diputado Secretario. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Gracias Diputado García. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se les pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en el artículo 144 fracción IV inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y por tener el presente dictamen dos artículos resolutivos, se pone a la consideración de la Asamblea, en lo general, el dictamen que nos ocupa, recordándoles que deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Yulenny Cortés León.

DIP. CORTES LEÓN. Muchas gracias Diputado Presidenta, nada más para hacer referencia que efectivamente ya en otros estados, se ha hecho esta modificación a la ley, toda vez que las necesidades de acuerdo al crecimiento que tienen nuestro municipios y estados, pues ya así lo requieren. Efectivamente el cambio de nombre de esta comisión, nos lleva mucho más, vamos a seguir trabajando en el tema, estamos ya por presentar la Ley de Movilidad para el Estado de Colima, también las funciones de esta comisión, el cual hoy, acaba de cambiar el nombre, y hay propuestas muy interesantes que se están trabajando en otros municipios, por ejemplo, por allá en Yucatán, donde ya por obligación cada obra nueva que se realice, tiene que contar con las rampas, tiene que contar con ciclovías, tiene que contar con puentes peatonales y tiene que contar con banquetas, porque precisamente el tema de movilidad nos lleva a tomar las decisiones centro de ello sea el ciudadano o la persona como tal. Luego entonces, seguiremos trabajando impulsando también que haya un servicio del transporte público eficaz, eficiente e incluyente para todo tipo de personas, y por supuesto, desde esta misma tribuna estaremos presentando mejoras para esta comisión y por supuesto que vayan a redundar a quienes estamos representando aquí en este Congreso. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Gracias Diputada. En virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal, en lo general y en lo particular.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por la negativa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por

votar? Ahora procederemos a votar la Mesa Directiva. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. El de la voz, Orlando Lino, por la afirmativa.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Ignacia Molina, por la afirmativa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 24 votos a favor del documento que nos ocupa en lo general y en lo particular.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Le informo Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra y cero abstenciones del documento que nos ocupa.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Con el resultado antes señalada, se declara aprobado por 24 votos, en lo general y en lo particular, el documento que nos ocupa Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al punto siguiente del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa que reforma de la fracción XVI del artículo 62, así como los incisos a), b), c), h), la fracción I del artículo IX ambos de la Ley de Hacienda para el municipio de Manzanillo. Solicito al Diputado Marcos Barajas Yescas para que pase.

DIP. BARAJAS YESCAS. Con su permiso Diputada Presidenta.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente a la Iniciativa de con Proyecto relativa a reformar la fracción XVI del artículo 62, así como los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la fracción I del artículo 109, ambos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 1982/014, de fecha 04 de febrero de 2014, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de con Proyecto relativa a reformar la fracción XVI del artículo 62, así como los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la fracción I del artículo 109, ambos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, presentada por el Diputado Heriberto Leal Valencia y demás integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, así como del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Séptima Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala esencialmente que:

- “Uno de los rubros principales para que un Estado o región de la Republica Mexicana logre el desarrollo económico, sin duda alguna se trata de la infraestructura, puesto que de ella depende su crecimiento financiero y social, generando con ello mayores y mejores empleos, coadyuvando con el bienestar social.
- Se debe tener en claro que cada región de la República Mexicana cuenta con diferentes recursos físicos y naturales, por lo que el Estado, debe visualizar y legislar en función a estas características individuales de cada región, para así, aprovechar al máximo los recursos físicos y naturales con los que cuenta, en aras del desarrollo sustentable, para brindar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos.
- En este tenor, sabemos que Manzanillo es pieza fundamental para el desarrollo social y económico de nuestra Entidad, debido a la derrama económica que éste genera año con año, no solo por ser un municipio con potencial turístico, sino además por lo atractivo que les resulta a los empresarios para invertir en su territorio.

- Ante este panorama y aprovechando los recursos y factores con los que cuenta el municipio de Manzanillo, el Estado a través de las facultades correspondientes de los tres poderes, debe propiciar los mecanismos necesarios para que este Municipio no sólo se mantenga como lo ha venido haciendo, sino que además, año con año la derrama económica que genera se incremente en aras del bienestar social colimense, por lo que resulta importante y necesario la implementación de medidas para atraer inversionistas y que estos decidan establecer sus empresas dentro del territorio manzanillense, a fin de generar más y mejores empleos, en beneficio de todos los colimenses.
- Atendiendo a lo anterior, es que observamos que la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo resulta incongruente y limitante para los inversionistas que pretenden invertir parte de su patrimonio en nuestro territorio, en lo conducente a que su artículo 62 refiere a que las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a las tarifas que marca la misma ley, y en su fracción XVI establece una tarifa de 0.50 basada en unidad de salario por cada metro cubico de material retirado, en lo conducente al permiso de corte de cerro, retiro de materia producto del corte, siempre que no se realice con fines de extracción y explotación de material; motivo por el cual y basado en una comparación con otras tarifas previstas en la misma Ley, es que resulta elevada e incongruente la tarifa actual para este supuesto, dado a la consideración que debió ser calculada con base al 0.05 como lo es en otras tarifas previstas en el mismo ordenamiento, no obstante de lo anterior, resulta limitante para el desarrollo sustentable de este Municipio, dado a que con la tasación actual, el precio para la obtención del permiso, resulta ser mucho más elevado que el de la propia adquisición del predio o terreno en donde se pretendería asentar una empresa.
- Por lo anterior, es que, a todas luces resulta operante y trascendental una reforma al artículo referido, en aras de incentivar a los empresarios para que inviertan y asienten sus empresas en Manzanillo, a fin de generar más y mejores empleos para el beneficio de las y los colimenses.
- En otro orden de ideas, en la citada Ley, observamos que el artículo 109 establece las cuotas que cubrirán las personas físicas o morales que tomen en arrendamiento algún bien propiedad del municipio, y en la fracción I de este numeral, se prevén los locales de los mercados, las cuales resultan elevadas, tomando en consideración que los mercaderes que rentan estos locales en su gran mayoría cuentan con una economía escasa, además que este grupo vulnerable representa una de las fuentes principales de abastecimiento de productos primarios y secundarios esenciales para la alimentación y el mantenimiento de las familias y hogares de los manzanillenses.
- Ante estas consideraciones, el Estado debe velar por el bienestar social, implementado y actualizando medidas para lograr el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos confiere a los ciudadanos, como lo son el ejercicio a un empleo digno y el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- Bajo estas consideraciones, para incentivar la labor de las personas que trabajan y rentan locales en los mercados de Manzanillo, además de coadyuvar al ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, es que resulta importante una reforma a este numeral relativa a reducir las cuotas para la renta de estos locales, en aras no sólo de beneficiar a este sector vulnerable, sino de todas las personas que acceden a estos mercados para abastecerse de productos necesarios para la subsistencia humana.
- Con estas consideraciones torales someto a la consideración, una reforma al presente artículo por la cual se reduzcan las tarifas para estos arrendamientos en un 50% sobre las cuotas actuales, para así incentivar la labor que estos comerciantes realizan, en aras de satisfacer la demanda de los manzanillenses en estos centros de abasto.”

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los considerandos Primero y Segundo del presente dictamen, determinamos que la

misma es viable, en razón de que su fin principal es el incentivar las inversiones en el Municipio de Manzanillo.

Lo anterior se afirma así, siendo que como bien lo menciona el iniciador, el Municipio de Manzanillo es fuente de riqueza económica en virtud de la privilegiada posición que le permite gozar a través del Puerto y de la misma actividad turística que ofrece al público en general.

Los integrantes de la Comisión dictaminadora estamos convencidos de generar las facilidades conducentes para generar las condiciones económico fiscales que permitan al Estado y sus municipios atraer más inversionistas a través de la instalación de empresas nacionales e internacionales que incrementen el producto interno bruto, el cual ayuda a medir el crecimiento o decrecimiento de la producción de bienes y servicios de las empresas de cada país, Estado o Municipio, únicamente dentro de su territorio; siendo este indicador un reflejo de la competitividad de las empresas asentadas en el mismo.

De igual manera, respecto a la reforma a la fracción XVI del artículo 62 de la Ley objeto del presente dictamen, estamos seguros que la disminución de la tarifa de 0.50 a 0.05 salarios es justificada, siendo que la persona física o moral solicitante de dicho permiso ya ha pagado un precio cierto por la adquisición o posesión del bien inmueble donde se pretende realizar la acción de corte de cerro o retiro del material producto de dicha actividad, por lo tanto, coincidimos con el iniciador de que la tarifa actual resulta gravosa tomando en cuenta el objeto y naturaleza del permiso en cuestión.

Esta medida legislativa fiscal permitirá que las personas físicas o morales generen las condiciones físicas adecuadas para la instalación de empresas o viviendas que se adapten a las condiciones geográficas que imperan en la entidad en las distintas épocas del año.

Sin embargo, a pesar de la viabilidad que observamos en un primer término en cuanto a la reforma de la fracción XVI del artículo 62, determinamos no incluir a éste dentro del resolutivo del presente dictamen con el propósito de escuchar las aportaciones que pudieran hacer organizaciones o asociaciones ambientalistas, así como el Centro Patronal de la República Mexicana (Coparmex Manzanillo) y, con ello, consultar a los sectores económicos que impactaría directamente la aprobación de la reforma al artículo antes mencionado de la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo.

Respecto a la reforma propuesta a la fracción I del artículo 109 de la misma Ley que se dictamina, consideramos que ésta viene a favorecer a un sector económico que resulta en muchas ocasiones vulnerable respecto a los grandes comercios, dado que como bien lo menciona el iniciador, los mercados han sido creados para ofrecer productos frescos y a bajo costo para el consumidor y que en su mayoría son administrados por personas que gozan de un estatus económicos medio o bajo.

Circunstancia que nos motiva a generar las condiciones económico fiscales tendientes a impulsar la concurrencia de los diversos sectores comerciales en la participación empresarial en términos accesibles para todos; sin que ello implique la vulnerabilidad de uno u otro en detrimento de su actividad económica.

En este sentido, como lo señala el iniciador, debe incentivarse la actividad económica de los mercados del municipio de Manzanillo, mediante determinaciones fiscales que les sea favorables y que les facilite su actividad comercial, de esta manera esta Comisión que dictamina considera factible reducir en un 50% las cuotas para la renta de los locales en los mercados y demás puestos, situación que beneficiará a los locatarios, así como a todas las personas que acceden a estos lugares para abastecerse de productos necesarios para la subsistencia humana.

Por lo argumentado y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la fracción I del artículo 109, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, en los términos siguientes:

ARTICULO 109.-

I.

a).- Locales interiores de 0.001 a 9.000 m2.....	0.10
b).- Locales interiores de 9.001 a 18.000 m2.....	0.20
c).- Locales interiores de 18.001 a 27.000 m2.....	0.30
d).- Locales interiores de 27.001 m2 en adelante.....	0.40
e).- Accesorias.....	0.10
f).- Puestos semifijos.....	0.20
g).- Puestos eventuales.....	0.20
h).- Otros no especificados.....	0.20

II. a V. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circula y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., a 10 de febrero de 2014. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de Los Recursos Públicos. Dip. Óscar A. Valdovinos Anguiano Presidente, Dip. José Antonio Orozco Sandoval Secretario, Dip. Luis Fernando Antero Valle Secretario, Dip. Martín flores Castañeda Vocal y Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas Vocal. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se les pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Aprobado por mayoría.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Gracias Secretario. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. BUENO SANCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por la negativa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Ahora procederemos a votar la Mesa Directiva. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. El de la voz, Orlando Lino, por la afirmativa.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Ignacia Molina, por la afirmativa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 24 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Le informo Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra y cero abstenciones del documento que nos ocupa.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Con el resultado anterior, declaro aprobado por 24 votos, el dictamen que nos ocupa Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto de la orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez.

DIP. ROCHA RAMÍREZ. Buenos días compañeras y compañeros Diputados y público que nos acompaña. C. Presidente del H. Congreso del Estado de Colima. Presente.

La Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 83, fracción I y 84, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se determina otorgar la medalla "Rey de Colimán" al notable y trascendental maestro Rafael Zamarripa Castañeda, así como se declara recinto oficial y se autoriza que para tal efecto se lleve a cabo una Sesión Solemne en el Teatro Hidalgo de la Ciudad de Colima, el día 09 de abril a partir de las 18:00 horas; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que a continuación se presenta para consideración de este Honorable Congreso del Estado tiene la finalidad de condecorar a una de las figuras artísticas más destacadas en nuestra entidad y país, y cuyas obras y trabajos de los últimos años forman parte del legado y la identidad del estado de Colima, la cual ha llevado a diversas partes del mundo. Asimismo, pretende fomentar en nuestra sociedad el espíritu de la conmemoración de sus ciudadanos y visitantes destacados, a fin de que éstos se conviertan en un modelo a seguir para los colimenses.

Me refiero al maestro Rafael Zamarripa Castañeda, a quien propongo se otorgue la medalla "Rey de Colimán", en virtud de ser un extraordinario, multifacético y ampliamente reconocido artista, cuyas aportaciones, logros y enseñanzas en la danza y la escultura han marcado y beneficiado hondamente a los habitantes de este hermoso estado, así como a los amigos, compañeros, alumnos y colegas que ha cosechado y lo quieren tanto.

La presea "Rey de Colimán" fue instituida por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima el 23 de diciembre de 1952, mediante Decreto No. 62, publicado el día 27 del mismo mes en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". El reconocimiento tiene como objeto primordial premiar y expresar gratitud a las personas o instituciones que con sus actos han afirmado los postulados inmanentes de la razón y la justicia.

De la misma manera, esta medalla se otorga a hijos predilectos de la entidad y a visitantes ilustres que -a juicio del Congreso- merezcan dicha distinción, y a los ciudadanos que por su talento y patriotismo, se hayan hecho acreedores al reconocimiento popular. Es por ello, en la opinión de la

suscrita, pertinente que el pintor, escultor, bailarín y coreógrafo jalisciense reciba la medalla “Rey de Colimán”.

El maestro Rafael Zamarripa Castañeda nació en la Ciudad de Guadalajara, el 08 de febrero de 1942; estudió durante sus años jóvenes la carrera de maestro normalista, y la de escultura en la Escuela de Artes Plásticas de la Universidad de Guadalajara, de donde se graduó con distinciones. También tiene estudios de técnicas escultóricas, dibujo y otras especialidades en Estados Unidos, Italia, Australia y Nueva Zelanda. A los 16 años elaboró una escultura para la Biblioteca Pública de Guadalajara, a la cual llamó “Niños brincando el Burro”, a los 18 años ganó el Premio Nacional de Escultura.

Algunos de los múltiples logros y distinciones que pueden atribuirse a Rafael Zamarripa Castañeda, como artista, y que lo vuelven merecedor del premio en cuestión, son los siguientes:

- En 1960 funda el Grupo Folklórico de la Universidad de Guadalajara, que en 1966 toma el nombre oficial de Ballet Folklórico de Guadalajara, y en 1972 representa a México en la ceremonia de apertura de los Juegos Olímpicos de Munich, siendo la primera vez que se presentaba un espectáculo dancístico en ese máximo encuentro deportivo.
- Obtuvo la Presea José Clemente Orozco en ceremonia realizada en el Teatro Degollado de Guadalajara.
- Fue nombrado Hombre del Año en Jalisco, en 1973.
- Perteneció al Ballet Folklórico de México de Amalia Hernández, quizá el más representativo y famoso en el mundo, donde estuvo cuatro años.
- En 1981 se hace cargo del proyecto del Ballet Folklórico de la Universidad de Colima, fundándolo a invitación del entonces rector Humberto Silva Ochoa. El Ballet Folklórico de la Universidad de Colima es ahora uno de los de mayor importancia a nivel nacional e internacional, el cual fue nombrado “Grupo de Excelencia” por el Consejo Internacional de Organizadores de Festivales Folklóricos de la UNESCO.
- Algunos reconocimientos que le han sido otorgados por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), son:
 - En 1994 la Medalla Una Vida en la Danza.
 - En 1998 el Premio Guillermina Bravo.
 - En 2002 un Homenaje en el Día Internacional de la Danza y la Medalla de Bellas Artes.
- En 1992 fue condecorado con la Medalla Lázaro Cárdenas del Río, máxima presea de la Universidad de Colima.
- Pertenece al Sistema Nacional de Creadores y se hizo acreedor a la distinción Tinker Visiting Professor por parte de la Universidad de Stanford, donde impartió algunos talleres de danza y teatro.
- En 2005 fue galardonado en la Ciudad de Guadalajara por la Fundación Pedro Sarquís Merrewe, por su reconocida labor dentro del mundo de la danza y las artes plásticas.
- En 2006 fue reconocido con la Medalla Ciudad de Guadalajara y en 2010 obtuvo el Galardón Nacional Ocho Columnas de Oro.
- Algunas de sus obras más conocidas son:
 - El Niño sobre el Caballo de Mar en Puerto Vallarta.
 - Conjunto Escultórico de La Fundación de Guadalajara, que está a espaldas del Teatro Degollado de esa ciudad.
 - Escudo Tridimensional en la Plaza Tapatía.
 - Mural Vida Universitaria, que se encuentra en el vestíbulo de ingreso de la Federación de Estudiantes Colimenses.
 - Mural Universo Universidad en el ingreso al Campus Central de la Universidad de Colima.
 - Mural La Universidad, que está localizado en la explanada de rectoría de la Universidad de Colima.

- Escultura en bronce de Valentín Gómez Farías localizada en el edificio administrativo de la Universidad de Guadalajara.
- Escultura en bronce de Ignacio L. Vallarta en el Palacio de Justicia de Jalisco.
- En 2011 recibe la Medalla al Arte Dancístico de Tijuana

El maestro Zamarripa Castañeda y su obra están y seguirán presentes en el ámbito artístico y cotidiano colimense y de México, pues está construyendo un legado trascendente. Sus esculturas, murales y presentaciones dancísticas representan lo mejor del arte, la cultura, la tradición y la historia de nuestro país, con una creatividad, calidad e imaginación únicas.

Rafael Zamarripa Castañeda, además de un gran artista, es un ser humano sencillo, positivo, animado, alegre, que contagia su entusiasmo. Su liderazgo es tal, que produce reacciones positivas de gran alcance y en su personalidad se encuentra una persona amable e inteligente. A decir por él mismo, la pasión es lo que ha marcado su vida, y se describe como alguien positivo, siempre positivo.

Otorgar la medalla “Rey de Colimán” al maestro Zamarripa es la forma en que el Pueblo de Colima, sus instituciones y ciudadanos, muestran su mayor agradecimiento a una vida dedicada, desde muy temprana edad, a dejar huella en el mundo y a inspirar y motivar a los demás, a enseñarles, como él mismo dice: “se es exigente porque la gente merece tener lo mejor, y no puedes tener lo mejor si no empiezas con una línea de conducta de excelencia.”

Teniendo en cuenta, entonces, las aportaciones de este personaje, quien es ya una figura emblemática para el estado de Colima, me complace proponer que le sean concedidos, la medalla y reconocimiento “Rey de Colimán”, por parte de este H. Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima otorgue, al Ciudadano Rafael Zamarripa Castañeda, la medalla y reconocimiento “Rey de Colimán”, de la que es merecedor por su talento y obra; reconocimiento que se entregará personalmente y en ceremonia desarrollada en sesión solemne.

SEGUNDO.- Para efectos del resolutivo anterior, la Sesión Solemne de entrega de la Medalla “Rey de Colimán” al maestro Rafael Zamarripa se celebrará en el Teatro Hidalgo de la capital colimense el 09 de abril del año en curso a partir de las 18:00 horas, declarándose para ello, Recinto Oficial Legislativo.

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación. Atentamente Colima, Colima, 18 de febrero de 2014. Con el debido respeto solicito se turne comisión para el proceso legislativo correcto. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. MOLINA VILLARREAL. Se toma nota y se instruye a la Secretaría. Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito al Diputado Francisco Javier Rodríguez García, me supla en la Presidencia, a efecto de que la suscrita haga uso de la palabra.

DIP. MOLINA VILLARREAL. Con su permiso Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. La que suscribe

**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe diputada Ignacia Molina Villareal, y los diputados Oscar A. Valdovinos Anguiano, José Antonio Orozco Sandoval, Francis Anel Bueno Sánchez, Manuel Palacios Rodríguez, Esperanza Alcaraz Alcaraz, Arturo García Arias, Noé Pinto de los Santos, Martín Flores Castañeda, y José Verduzco Moreno integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y los diputados José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Heriberto Leal Valencia y Esteban Meneses Torres integrantes del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud y a la Organización Mundial de la Salud, las personas con discapacidad "son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás".

Es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Al año 2010, en México las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa 5.1% de la población total; presentando dificultad para realizar actividades con dificultad como Caminar o moverse, Ver, problemas mentales, Escuchar, hablar o comunicarse, aprendizaje y autocuidado; para cuya realización dependen de otra persona ya sea para que le proporcione un tratamiento constante, cuidados y atención, apoyo, seguimiento por parte de los médicos. Todo eso implica costos económicos, pero sobre todo emocionales y sociales.

De acuerdo con las cifras del censo de población y vivienda 2010, que proporciona el INEGI, en el estudio Panorama Socio demográfico de Colima, en razón de dependencia por edad existe un 51.3 % de la población; es decir; por cada 100 personas en edad productiva (15 a 64 años) hay 51 en edad de dependencia (menores de 15 años o mayores de 64 años).

A aquellas personas que por su avanzada edad ó que pudieran tener alguna incapacidad, la legislación de nuestro estado les otorga un resguardo a través de la institución de la tutela, previo juicio de interdicción que se promueva para acreditar su estado de incapacidad. Recordemos que en nuestro sistema jurídico la capacidad de las personas es la regla y se presume, en tanto que su incapacidad constituye la excepción y debe probarse.

Los supuestos que llevan a la declaración de incapacidad legal de los mayores de edad de acuerdo a la normatividad de nuestro estado son:

a).- Disminución o perturbación en la inteligencia.

b).- Deficiencia motriz que impida conducirse por sí mismo para contraer obligaciones o manifestar la voluntad.

c).- Adicción a sustancias tóxicas siempre que esto conlleve a que no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos.

La declaración de incapacidad mediante el procedimiento jurídico correspondiente persigue los siguientes efectos fundamentales de declarar quién es incapaz y que por ello, no puede actuar por sí mismo en la vida jurídica, anular los efectos de los actos realizados por los incapaces, dotar a los incapaces de un representante legal que pueda actuar en su nombre, y proteger a la persona y sus bienes.

Resulta complejo el juicio de interdicción por la regulación propia del procedimiento previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima.

El procedimiento señalado en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima para declarar el estado de interdicción de una persona, resulta en la práctica, complicado, costoso, tardado en la mayoría de los casos y muy pocas veces se promueve debido a este sinfín de complicaciones, pues la tutela se viene ejerciendo de hecho y no de derecho por alguno de los familiares en el mejor de los casos.

Los bienes del incapacitado dejan de ser productivos al quedar sujetos al régimen estricto y rígido de la tutela legal, y se pierde la oportunidad para incrementarlos; inclusive se le priva del derecho de disponer de los mismos en tiempo oportuno para hacer frente a la enfermedad que motivó su incapacidad. Se pone en marcha un sin número de requisitos legales burocráticos y costosos.

En muchas ocasiones el tutor nombrado no tiene el cariño o el amor suficiente para cuidar del pupilo, ni tampoco la capacidad para administrar sus bienes, generándose con todo esto un daño moral y económico al incapacitado. En consecuencia se frustra la buena intención del legislador con este sistema tutelar que hoy en día presenta inconvenientes.

No se reconoce la autonomía de la voluntad toda vez que la tutela resulta obligatoria, parece acertado considerar que un tutor que actúa por un deber impuesto por ley o por el juez, no actuará con el mismo esmero que una persona que actúe por afecto o por lealtad.

Estamos convencidos de que nadie mejor que el propio interesado en previsión de su eventual incapacidad puede establecer las condiciones para el tratamiento y cuidado de su persona y disponer la manera en que ha de manejarse su patrimonio; y de igual manera el beneficio de que los tutores naturales puedan prever la designación de tutor para aquellos hijos que estando bajo su cuidado alcanzaran la mayoría de edad y no tendrán la capacidad legal para gobernarse, ni manifestar su voluntad.

Bajo ese criterio, en el año judicial que va de noviembre de 2010 al mes de octubre de 2011, la estadística del Poder Judicial en el estado reportó un total de 65 juicios de estado de interdicción promovidos en todos los partidos judiciales en ese periodo; de noviembre de 2011 a octubre de 2012 se reportó un total de 158 procedimientos de esta naturaleza y en el periodo de noviembre de 2012 al mes de abril de 2013 se reportaron apenas 8 juicios de interdicción en el Estado.

En promedio se han promovido 95 juicios de interdicción por año en todo el Estado, lo cual es preocupante si consideramos que de acuerdo al último censo de población y vivienda realizado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía en nuestro estado existe una población de 650,555 personas, de las cuales el 58% es económicamente activa y de la población no económicamente activa (273,233 personas que corresponden al 42% de la población total) un 3.1% son personas con limitación física o mental que se encuentran impedidos para trabajar, sin considerar que el 7.2% de esa población no económicamente activa son jubilados y pensionados; lo anterior se traduce en el hecho irrefutable de que nuestro Estado tiene miles de personas con discapacidad y miles de personas también que por razón de su edad son susceptibles de verse disminuidas en sus facultades físicas y mentales.

La legislación vigente en nuestro estado, como la de muchas otras entidades del país, responde sólo de manera parcial a las actuales y futuras necesidades de un sector considerable en la sociedad.

Si bien es cierto que, el sistema tutelar contemplado en nuestro ordenamiento estatal pretender otorgar una protección especial a las personas con alguna incapacidad, también lo es que restringe al individuo su ámbito de libertad personal para determinar por sí mismo las disposiciones de su propia incapacidad, aunado a la carga económica que impone, tras el pago de honorarios de exámenes médicos, peritos y abogado.

Se restringe éste ámbito de libertad personal en el individuo porque recordemos, en la tutela testamentaria se designa un tutor para otras personas a través de un testamento, en la tutela legítima es la propia ley la que designa el tutor a la persona atendiendo al parentesco y en la tutela dativa es el juez quien designa un tutor al incapaz de entre las personas que integran la lista de tutores de los Consejos Tutelares. Como vemos en ninguna de estas clases de tutela se permite que la persona en previsión de su propia incapacidad o de un menor bajo su cuidado, designe un tutor y le dicte de manera consiente disposiciones respecto al cuidado de su persona y de su patrimonio.

Esta posibilidad de decisión ante la propia incapacidad puede hacerse por medio de la tutela cautelar, que tiene por objeto permitir a la persona dejar previstos los medios de protección de su tutela en una situación que le impida gobernarse por sí mismo, es decir, regular con plena autonomía lo referente al cuidado de su persona y administración de sus bienes, nombrando para ello a su tutor, otorgarle facultades para cumplir su función y establecer las medidas de control y vigilancia para el buen desempeño de la tutela.

La razón fundamental de la tutela cautelar descansa en un máximo respeto a la autonomía de la voluntad de las personas en torno al régimen de protección, control y vigilancia que deba ser observado sobre su persona y sus bienes ante la propia incapacidad, de tal manera que la autoridad debe limitarse a realizar una actividad de supervisión, control y en su caso ejecución de la voluntad privada cuando esta no se cumpla cabalmente por el tutor designado.

De acuerdo a las estadísticas del Consejo Nacional de Población, la esperanza de vida promedio en nuestro país es de 74.5 años, 71.7 para los hombres y 77.4 para las mujeres. Colima se encuentra dentro de la media nacional y se calcula que para el año 2050 la edad de los hombres aumentará en nuestro estado a 77.34 años y la de las mujeres será de 81.6 años.

El Estado de Colima, no escapa a esta realidad en virtud de que la tendencia es a invertirse la pirámide poblacional, pues aumentará considerablemente el número de personas que enfrentan a sus propios procesos degenerativos, aunado al número de personas que presentan algún tipo de discapacidad, hace necesario pensar en ajustar los sistemas y servicios de las sociedades que envejecen para que las personas de edad puedan disfrutar no solo de ingresos seguros y atención de la salud sostenibles, sino de instituciones jurídicas novedosas que les ofrezcan seguridad jurídica y protección para adoptar decisiones sumamente importantes.

Atendiendo a la libre determinación de la persona como un derecho fundamental que deriva de la dignidad humana, es imprescindible incluir esta figura en la legislación estatal, pues todas las personas, aún las jóvenes somos propensas a vernos en un estado de incapacidad derivada de una enfermedad desde el nacimiento, de un accidente o de cualquier otra eventualidad y es nuestro derecho poder dictar disposiciones respecto a nuestra persona y nuestro patrimonio ante una intempestiva incapacidad.

La tutela cautelar tiene por objeto permitir a la persona con plena autonomía establecer el régimen para el cuidado de su persona y a administración de sus bienes ante su eventual incapacidad, por medio del nombramiento de uno o más tutores investidos de determinadas facultades y sujetos a medidas de control y vigilancia.

Proponemos las siguientes reformas al Código Civil para el Estado de Colima a efecto de integrar en la legislación de nuestro estado la novedosa figura de la tutela cautelar y regular de una manera más amplia la incapacidad de las personas a quienes se les promueve un procedimiento judicial para declarar su estado de interdicción.

Resulta conveniente armonizar la parte sustantiva de la tutela cautelar con la parte procedimental a efecto de hacer un procedimiento ágil, menos costoso para las personas que solicitan la declaración de esta de interdicción de una persona y así el tutor o tutores cautelares designados puedan ejercer las facultades otorgadas por la persona incapaz cuando gozaba de discernimiento.

La propia Convención sobre los derechos de personas con discapacidad, establece en su artículo 13 que los Estados parte a efecto de garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad podrán hacer ajustes a procedimientos y promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar al pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 450 fracción IV, 452, 455, 461, 482 fracción I, 495 fracción I, 504 fracciones I y III, 520 fracción I, 537 fracción VII, 585, 586, 590, y se adiciona el CAPÍTULO I BIS, denominado "De la Tutela Cautelar", artículos 469 BIS 1, 469 BIS 2, 469 BIS 3, 469 BIS 4, 469 BIS 5, 469 BIS 6, 469 BIS 7, 469 BIS 8, 469 BIS 9, del Código de Civil para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I a la III.-

IV.- Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, **siempre que esto conlleve a que no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos.**

ART. 452.- La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima, **salvo el caso de la tutela cautelar cuyo desempeño es voluntario.**

ART. 455.- Ningún incapaz puede tener al mismo tiempo más de un tutor y un curador definitivos; **salvo lo que hubiere dispuesto el otorgante tratándose de la tutela cautelar.**

ART. 461.- La tutela es **cautelar**, testamentaria, legítima o dativa.

CAPÍTULO I BIS De la tutela cautelar

ART. 469 BIS 1.- Toda persona en pleno ejercicio de sus derechos puede nombrar tutor o tutores, y a sus sustitutos en previsión de ser declarado judicialmente en estado de interdicción, a efecto de que se encarguen de su persona y patrimonio.

El nombramiento hecho excluye de su ejercicio a las personas a quienes pudiera corresponderles su desempeño con arreglo a este código.

A la persona que nombre tutor se le denominará designante u otorgante; al nombrado, tutor cautelar.

ART. 469 BIS 2.- Puede desempeñar el cargo de tutor cautelar cualquier persona mayor de edad con capacidad jurídica que no tenga algún impedimento de los señalados en el artículo 503 de este ordenamiento, o que teniéndolo hubiere sido expresamente dispensado por el designante, quien deberá manifestarse sabedor del impedimento. Las fundaciones o asociaciones que se encuentren constituidas para éste efecto también podrán desempeñar las funciones del tutor cautelar por designación del otorgante.

Si se nombran varios tutores desempeñaran su cargo de acuerdo a las obligaciones y facultades que les hayan sido conferidas.

ART. 469 BIS 3.- Puede hacerse la designación de dos o más tutores sustitutos en caso de muerte, incapacidad, excusa, remoción, no aceptación, relevo del cargo o cualquier otra circunstancia que impida ejercer el cargo al tutor cautelar.

En caso de nombramiento de tutores sustitutos, deberá establecerse una prelación u orden para el ejercicio de la tutela, de no hacerse así los tutores serán elegidos y ejercerán la tutela en el orden de su nombramiento.

En caso de que no hubiere persona que pudiera desempeñar el cargo de tutor cautelar, el incapaz quedará sujeto a las reglas generales de la tutela.

ART. 469 BIS 4.- El nombramiento mencionado en el artículo anterior podrá realizarse a opción del interesado ante notario público haciéndose constar en escritura pública, o bien ante un Juez de lo Familiar mediante un procedimiento de jurisdicción voluntaria, procurando en ambos casos la aceptación expresa del tutor o tutores cautelares. El nombramiento es revocable y modificable en cualquier tiempo y con la misma formalidad que para su otorgamiento se exige.

El notario público o el Juez de lo Familiar en su caso, darán aviso de la designación del tutor cautelar a la Secretaría General de Gobierno dentro de los siguientes cinco días posteriores a su otorgamiento, mediante la remisión de una copia autorizada del instrumento que contenga la designación.

ART. 469 BIS 5.- El contenido del documento de la tutela cautelar es modificable y revocable por el otorgante en todo momento, debiendo revestir en ambos casos la misma formalidad exigida para su otorgamiento.

Una vez que el otorgante haya sido declarado en estado de interdicción, el documento podrá ser modificado o revocado, a solicitud del propio tutor cautelar, del curador, del Ministerio Público o cualquier otro interesado, siempre que exista causa grave en perjuicio del incapaz, que ponga en peligro su patrimonio o su integridad personal.

ART. 469 BIS 6.- El instrumento donde se haga constar la designación del tutor cautelar contendrá expresamente las facultades y obligaciones a las que habrá de sujetarse el tutor o los tutores para el cuidado de la persona y de su patrimonio, debiéndose precisar al menos las siguientes:

- I. Las relativas a la protección de la persona de acuerdo a sus particulares condiciones de vida, su custodia, sostenimiento y las relativas a los cuidados de específicos de salud.
- II. La forma de administración de sus bienes, otorgando las facultades requeridas para la explotación o la sola conservación del patrimonio.
- III. Si el tutor habrá o no de dar caución para la administración del patrimonio del incapaz. Si nada dispone quedará liberado de esta obligación
- IV. La forma de rendir cuentas, precisando las medidas de protección y los periodos para su rendimiento que será al menos una vez por año. El cumplimiento de esta obligación no puede ser dispensado y toda estipulación en contrario será nula.

ART. 469 BIS 7.- El tutor tiene derecho a recibir una retribución por el ejercicio de la tutela cautelar que desempeñe en beneficio del incapaz, quien deberá establecer en el documento respectivo los porcentajes o cantidades líquidas, así como la periodicidad y forma en que deba recibirlas el tutor cautelar.

Esta retribución podrá ser igual o superior a la fijada en el artículo 586 de este código, la cual será observada además en caso de que el incapaz no hubiere otorgado disposición al respecto.

ART. 469 BIS 8.- En todo aquello no previsto en el contenido de la tutela cautelar, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la tutela en general y el contrato de mandato atendiendo a la naturaleza y fines perseguidos por la tutela cautelar.

ART. 469 BIS 9.- El Estado garantizará el derecho a la libre determinación de la persona, por lo que su actuación se limitará a vigilar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el otorgante y, en caso de incumplimiento o negligencias graves, ordenará la remoción del tutor cautelar designado.

Siempre que el otorgante hubiere dejado disposición expresa al respecto, no serán aplicables a la tutela cautelar los artículos 549, 554, 561, 566, 568, 569, 573 y 575 de éste código, ni los artículos 914 al 921 del Código de Procedimientos Civiles y todas aquellas que se contrapongan a la esencia y fines de la tutela cautelar.

ART. 482.- Ha lugar a tutela legítima:

I.- Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor **cautelar o** testamentario;

II.-

ART. 495.- La tutela dativa tiene lugar:

I.- Cuando no hay tutor testamentario **o cautelar** ni persona a quien conforme a la ley corresponde la tutela legítima;

II.-

ART. 504.- Serán separados de la tutela:

I.- Los que sin haber caucionado su manejo conforme a la ley ejerzan la administración de la tutela; **salvo que se hubiere liberado de modo expreso o tácito al tutor cautelar de dicha obligación;**

II.-

III.- Los tutores que no rindan sus cuentas dentro del término fijado por el artículo 590 **o aquél que se hubiere fijado en la tutela cautelar;**

IV a la VI.-

ART. 520.- Están exceptuados de la obligación de dar garantía:

I.- Los tutores testamentarios **y cautelares, cuando expresa o tácitamente se les haya relevado de esta obligación;**

II a la IV.-

ART. 537.- El tutor está obligado:

I a V. ...

VI.- A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella; y

VII. A dar cabal cumplimiento en todos sus términos a las disposiciones dictadas para el desempeño de la tutela cautelar.

ART. 585.- El tutor tiene derecho a una retribución sobre los bienes del incapacitado, **que podrá fijar el propio designante en el caso de la tutela cautelar**, el ascendiente o extraño que conforme a derecho se nombre; para el caso de la testamentaria, los tutores legítimos y dativos, la fijará el juez.

ART. 586.- En ningún caso bajará la retribución del cinco ni excederá del diez por ciento de las rentas líquidas de dichos bienes.

Tratándose de la tutela cautelar la retribución será designada por el propio otorgante, la cual podrá ser igual o superior a la señalada en el párrafo anterior.

ART. 590.- El tutor está obligado a rendir al juez cuenta detallada de su administración, en el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se le hubiere discernido el cargo. La falta de presentación de la cuenta en los tres meses siguientes al de enero, motivará la remoción del tutor.

Tratándose de la tutela cautelar la rendición de cuentas se sujetará a los dispuesto en la fracción IV del artículo 469 BIS 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 901; 903, fracciones I, II y III y sus incisos a) y b), y la fracción V; así como el artículo 904 fracciones II y VI; y se deroga la fracción IV del artículo 903, todos del Código de Procedimientos Civiles del Colima, para quedar como sigue:

Artículo 901.- ...

La declaración de estado de minoridad o **interdicción** puede pedirse: 1o.- Por el mismo menor si ha cumplido dieciséis años; 2o.- Por su cónyuge; 3o.- Por sus presuntos herederos legítimos; 4o.- Por el albacea; 5o.- Por el Ministerio Público; **6o.- Por la persona designada como tutor cautelar.**

...

Artículo 903.- La declaración de incapacidad por **alguna de las causas previstas en las fracciones II y IV del artículo 450 del Código Civil para el Estado de Colima**, se acreditará en juicio sumario que se seguirá entre el peticionario y un tutor que para tal objeto designe el Juez.

Como diligencias **preventivas** se practicarán las siguientes:

- I.- Recibida la demanda de interdicción, el Juez ordenará las medidas tutelares conducentes al aseguramiento de la persona y bienes del señalado como incapacitado; ordenará que la persona que auxilia a aquél de cuya interdicción se trata lo ponga a disposición de los médicos alienistas **o especializados en el área de la medicina de la cual derive la incapacidad correspondientes** para que sea sometido a examen; **fijará fecha bajo su más estricta responsabilidad dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción para que el presunto interdictado sea examinado;** ordenará que el afectado sea oído personalmente o representado durante este procedimiento; **mandará recabar informe de la Secretaría General de Gobierno, sobre el registro de designación cautelar de la persona cuya interdicción se pide, la cual quedará obligada a dar respuesta en un plazo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud;** y que la persona bajo cuya guarda se encuentra el indicado como incapaz se abstenga de disponer de los bienes del incapacitado siempre que, a la demanda se acompañe certificado de un médico alienista **o especialista calificado**, o informe fidedigno de la persona que lo auxilia u otro medio de convicción que justifique la necesidad de estas medidas.

El requisito antes señalado será omitido en aquellos casos en que se trate de una persona cuya incapacidad derive de enfermedad congénita o discapacidad adquirida durante el

periodo de niñez, caso en el cual bastará con la presentación de resumen clínico o diagnóstico médico elaborado por médico especialista tratante de la discapacidad, y su ratificación ante el juez.

- II.- Serán tres los médicos alienistas o especialistas calificados, los que practiquen el reconocimiento médico al presunto incapaz, mismos que serán designados por el Juez y preferentemente de instituciones oficiales de salud.

Dicho examen se hará en presencia del Juez, previa citación de la persona que hubiere pedido la interdicción y del Ministerio Público, **observándose lo dispuesto en los artículos 348, 349 y 423 de éste código.**

Quando el promovente de la interdicción acredite al juez, la carencia de recursos económicos para cubrir el pago del peritaje médico señalado en el artículo anterior, se nombrarán médicos alienistas, que pertenezca al servicio médico público para que tome parte en la audiencia y se oigan sus dictámenes;

- III.- Salvo en los casos en que la incapacidad derive de enfermedad congénita o discapacidad adquirida durante el periodo de niñez, si del dictamen pericial resultare comprobada la incapacidad, o por lo menos hubiere duda fundada acerca de la capacidad de la persona cuya interdicción se pide, el Juez proveerá las siguientes medidas:

- a).- **Nombrar tutor y curador con el carácter de interinos atendiendo a la designación que previamente hubiere hecho el incapaz y en caso contrario los cargos deberán recaer en las personas siguientes:** si tuviere la aptitud necesaria para desempeñarlos; padre, madre, cónyuge, hijos, abuelos y hermanos del incapacitado. ...
- b).- **Poner los bienes del presunto incapacitado bajo la administración del tutor interino o definitivo. Los de la sociedad conyugal, si la hubiere, quedarán bajo la administración del otro cónyuge, siempre que no hubiera disposición en contrario.**
- c).-

...

IV.- *Se deroga.*

V.- Rendidos en la audiencia los dictámenes médicos y acreditada que fuera la incapacidad de la persona, con el acuerdo del promovente y del Ministerio Público, el Juez dictará resolución declarando o no la incapacidad de la persona en un plazo no mayor a diez días hábiles bajo su más estricta responsabilidad.

Si en dicha audiencia hubiere oposición de parte, se substanciará en juicio sumario con intervención del Ministerio Público, de acuerdo a las reglas que señala el artículo siguiente.

Artículo 904.- En el juicio a que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

I.- ...

- II.- El estado de **incapacidad del mayor de edad** puede probarse por **cualquier medio idóneo de convicción** pero en todo caso se requiere la certificación de **tres** médicos por lo menos preferentemente alienistas **y tratándose de menores bastara con el resumen clínico elaborado por médico especialista tratante de la discapacidad que produjo la incapacidad y**, que en el Estado, de ser posible, **pertenezca** al servicio médico **público** para que tome parte en la audiencia y se oiga su dictamen;

- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...

VI.- **El tutor interino deberá rendir cuenta al tutor definitivo con intervención del curador.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Los suscritos solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis, estudio y dictamen correspondiente. Atentamente Colima, Col., A 18 de febrero de 2014. La de la voz Dip. Ignacia Molina Villareal, Dip. José Antonio Orozco Sandoval, Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Arturo García Arias, Dip. Francis Anel Bueno Sánchez, Dip. Manuel Palacios Rodríguez, Dip. Noé Pinto de los Santos, Dip. Martín Flores Castañeda, Dip. Óscar Valdovinos Anguiano, Dip. José Verduzco Moreno, Dip. José de Jesús Villanueva, Dip. Heriberto Leal Valencia, Dip. Esteban Meneses Torres. Es cuanto Presidente.

DIP. PDTE. RODRÍGUEZ GARCÍA. Gracias compañera, se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. En el uso del siguiente turno, se le concede el uso de la voz a la Diputada Gabriela Benavides Cobos.

DIP. BENAVIDES COBOS. Con el permiso de la Presidencia, con el permiso de mis compañeras y compañeros Diputados, compañeras y compañeros Diputados, del público asistente, de los medios de comunicación, me permito presentar la siguiente iniciativa de reforma a nueve Leyes de Hacienda de 9 municipios del Estado de Colima.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.-

Diputada GABRIELA BENAVIDES COBOS por el distrito XII de Manzanillo e integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 85, 86 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima en correlación con los numerales 122, 123, 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, someto a la consideración de esta Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 118 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; el artículo 117 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; el artículo 118 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; el artículo 116 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc; el artículo 118 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán; los artículos 89 y 118 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, el artículo 118 de la

Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán; el artículo 117 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y el artículo 118 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de mi gestión como diputada local, insistí en la necesidad de atender las diversas denuncias ciudadanas de abuso en el cobro por los servicios de grúas y corralones en el estado, ya que son muchos los habitantes que se han visto obligados a pagar grandes cantidades de dinero por estos servicios, toda vez que los concesionarios no tenían tarifas establecidas para el cobro de los mismos y cobraban a discreción lo que ellos querían, en consecuencia al inicio de la legislatura en el año 2012 presente una iniciativa de reforma a la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, misma que se aprobó en el pleno del Congreso a mediados del año 2013 con la cual se impuso la obligación al Ejecutivo del Estado a determinar y publicar las tarifas de estacionamientos, grúas y corralones en el mes de Enero de cada año.

Afortunadamente y para el bien de los usuarios de los servicios auxiliares del transporte el pasado 11 de Enero del año en curso se publicó un decreto, en el periódico oficial, en el que por primera vez se fijan y autorizan las tarifas máximas del servicio de estacionamientos, encierros, corralones y grúas en el Estado de Colima.

En las tarifas publicadas, el costo de los servicios son los siguientes:

grúas	\$250
plataforma	\$300
custodia de vehículos con grúa, arrastre, traslado y confinamiento	\$250

De igual forma en dicho decreto se dan a conocer los costos por los servicios de encierro y corralón por día, los cuales serán:

motocicletas	\$8
automóviles	\$25
camionetas	\$30
resguardo de camiones, tractores agrícolas y tractocamiones	\$50
autobuses, remolques y semirremolques	\$ 55
tractocamiones con semirremolque	\$60

Por primera vez en el estado contamos con tarifas por los servicios de Grúas y Corralones, sin embargo estas tarifas no están acordes con las tarifas que cobran algunos municipios por estos servicios, toda vez que sus leyes de hacienda prevén cobros mayores, para muestra un botón,

en el municipio de Colima se cobra a un particular la cantidad de 400 pesos por el servicio de grúa en este municipio. Por lo que se propone reformar las leyes de hacienda de nueve municipios, con exclusión de la ley de hacienda del municipio de Comala toda vez que este no contempla el cobro de estos servicios.

Dentro de esta propuesta también se reformar diversos artículos a la Ley de Hacienda para el municipio de Manzanillo a fin de responder a la necesidad de actualizar algunos valores que a simple vista se encuentran desfasados de la realidad, así como también en algunos casos ajustarla a alguna otra legislación estatal que se contrapone a lo ahí dispuesto y por supuesto crear figuras que en la realidad se encuentran en nuestro municipio pero que no se contemplan debidamente.

El artículo 89 fracción VI prevé solo el cobro de carga y descarga en la zona centro de Manzanillo sin embargo esta actividad se realiza en todo el territorio, causando el deterioro en toda la infraestructura vehicular del puerto, aunado a que en muchas ocasiones hasta requieren del auxilio del personal de vialidad, ante algún hecho de tránsito, por ello se propone eliminar la restricción de la zona centro.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de la Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 118 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería que, para quedar en los siguientes términos:

**CAPITULO IX
SERVICIO DE ARRASTRE DE GRUAS Y MANIOBRAS**

ARTICULO 118.- Los productos derivados de arrastre de grúas y maniobras se cubrirán de conformidad a lo siguiente:

	Unidad de	
	salario	
I.	Servicio de arrastre de grúa en la zona conurbada de la ciudad	4.50
II.	Kilómetro adicional por arrastre fuera de la zona conurbada.	0.10
	Por maniobras especiales de	1.00 a 4.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 117 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO IX

SERVICIO DE ARRASTRE DE GRUAS Y MANIOBRAS

ARTÍCULO 117.- Los productos derivados de arrastre de grúas y maniobras se cubrirán de conformidad a lo siguiente:

	Unidad de	
	salario	
I.Servicio de arrastre de grúa en la zona conurbada de la ciudad		4.50
II.Kilómetro adicional por arrastre fuera de la zona conurbada.		0.10
III. Por maniobras especiales de		1.00 a 4.00

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 118 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO IX

SERVICIO DE ARRASTRE DE GRUAS Y MANIOBRAS

ARTICULO 118.- Los productos derivados de arrastre de grúas y maniobras se cubrirán de conformidad a lo siguiente:

	Unidad de	
	salario	
I.Servicio de arrastre de grúa en la zona conurbada de la ciudad		4.50
II.Kilómetro adicional por arrastre fuera de la zona conurbada.		0.10
III.Por maniobras especiales de		1.00 a 4.00
IV.Por vehículo detenido en el corralón, por día		0.50
V.Otros		Según acuerdo de Cabildo

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 116 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO IX

SERVICIO DE ARRASTRE DE GRUAS Y MANIOBRAS

ARTÍCULO 116.- Los productos derivados de arrastre de grúas y maniobras se cubrirán de conformidad a lo siguiente:

Unidad de	
salario	
I.Servicio de arrastre de grúa en la zona conurbada de la ciudad	4.5
II.Kilómetro adicional por arrastre fuera de la zona conurbada.	0.10
III.Por maniobras especiales de	1.00 a 4.00
IV.Por vehículo detenido en el corralón, por día.	0.50
V.Otros.Según acuerdo del Cabildo	

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 118 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO IX
SERVICIO DE ARRASTRE DE GRUAS Y MANIOBRAS

ARTICULO 118.- Los productos derivados de arrastre de grúas y maniobras se cubrirán de conformidad a lo siguiente:

Unidad de	
salario	
I.Servicio de arrastre de grúa en la zona conurbada de la ciudad	3.00 a 4.5
II.Kilómetro adicional por arrastre fuera de la zona conurbada.	0.10
III. Por maniobras especiales de	1.00 a 4.00
IV. Por vehículo detenido en el corralón, por día	0.50
V. Otros	Según acuerdo de Cabildo

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 89 y 118 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 89.- Los servicios de seguridad que soliciten los particulares, se pagarán por cada elemento, por día, conforme a la siguiente tarifa:

	Unidades de
	salario
1.- Discotecas.....	13.00

2.- Fiestas particulares.....	10.00
3.- Otros	11.00

I al III.....

IV. Permiso de carga y descarga de vehículos de carga pesada por cada evento.....	1.50
--	-------------

La Dirección de Tránsito y Vialidad es la dependencia que determinara las áreas restringidas del Municipio

CAPITULO IX

SERVICIO DE ARRASTRE DE GRUAS Y MANIOBRAS

ARTICULO 118.- Los productos derivados de arrastre de grúas y maniobras se cubrirán de conformidad a lo siguiente:

	Unidad de salario
I. .Servicio de arrastre de grúa en la zona conurbada de la ciudad	4.50
II. Kilometro adicional por arrastre fuera de la zona conurbada.	0.10
III. Por maniobras especiales desde salida de camino por hora	4.00
IV. Por maniobras especiales por volcadura.....	4.50
V. Por maniobras especiales de salvamento fuera del camino	4.50
VI. Por pensión Sedan y Pick-Up.....	0.50
VII. Por pensión Camión 3 Toneladas en adelante.....	0.90
VIII. Por Pensión motos y bicicletas.....	0.15

IX. Otros..... Según acuerdo de Cabildo

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se reforma el artículo 118 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar en los siguientes términos:

**CAPITULO IX
SERVICIO DE ARRASTRE DE GRUAS Y MANIOBRAS**

ARTICULO 118.- Los productos derivados de arrastre de grúas y maniobras se cubrirán de conformidad a lo siguiente:

Unidad de	
salario	
I.Servicio de arrastre de grúa en la zona conurbada de la ciudad	4.50
II.Kilómetro adicional por arrastre fuera de la zona conurbada.	0.10
III.Por maniobras especiales de	1 a 4.50
IV.Por vehículo detenido en el corralón, por día	0.50
V.Otros..... Según acuerdo de Cabildo	

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el artículo 117 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar en los siguientes términos:

**CAPITULO IX
SERVICIO DE ARRASTRE DE GRUA Y MANIOBRAS**

ARTICULO 117.- Los productos derivados de arrastre de grúas y maniobras se cubrirán de conformidad a lo siguiente:

I.- Servicio de arrastre de grúa en la zona conurbada de la Ciudad	4.50
II.- Kilómetro adicional por arrastre fuera de la zona conurbada.....	0.10
III.- Por maniobras especiales de.....	1.00 a 4.50
IV.- Por vehículo detenido en el corralón, por día	0.50
V.- Otros.....Según acuerdo de Cabildo	

ARTÍCULO NOVENA.- Se reforma el artículo 118 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO IX

SERVICIO DE ARRASTRE DE GRUAS Y MANIOBRAS

ARTICULO 118.- Los productos derivados de arrastre de grúas y maniobras se cubrirán de conformidad a lo siguiente:

Unidad de

salario

VI.	Servicio de arrastre de grúa en la zona conurbada de la ciudad	4.50
VII.	Kilómetro adicional por arrastre fuera de la zona conurbada.	0.10
VIII.	Por maniobras especiales de	1.00 a 4.50
IX.	Por vehículo detenido en el corralón, por día.....	0.50
OtrosSegún acuerdo de Cabildo	

TRANSITORIO:

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Atentamente Colima, Col.; 16 de Febrero del 2014. Dip. Gabriela Benavides Cobos Distrito XII de Manzanillo, Colima.

Esto viene a hacer parte de los trabajos que hemos estado haciendo con el tema de grúas y corralones y con el cual se quiere cerrar el capítulo de que ya existen en el estado estas tarifas, pero que desafortunadamente en los municipios a pesar de haber tarifas publicadas en el estado y que son mucho menores a lo que se están cobrando, los municipios tienen tarifas desde siete o hasta 20 salarios, unidades de salario que evidentemente contraponen las tarifas aprobadas y publicadas por el ejecutivo del estado. Por lo que solicito a la Presidencia, se inicie el trámite correspondiente, se envíe a comisiones y sea enviado electrónicamente. Es cuanto Sr. Presidente.

DIP. PDTE. RODRÍGUEZ GARCÍA. Gracias compañera Diputada. Se tome nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. En el siguiente se le concede el uso de la voz al Diputado Insúa García.

DIP. INSUA GARCÍA. Con su venia Diputado Presidente. El que suscribe, Diputado **HECTOR INSUA GARCIA**, y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

del la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Asamblea una iniciativa de acuerdo, misma que se presenta al tenor de las siguientes:

CONSIDERACION:

El Congreso del Estado de Colima en su Quincuagésima Quinta Legislatura aprobó el 23 de diciembre de 2007 dos decretos: el decreto número 204 referente a reformar y adicionar el artículo 13 fracciones XXI y XXII de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, y el decreto número 208 que reforma diversos artículos de las Leyes de Hacienda municipal de los diez Municipios del estado.

Específicamente dicho decreto se menciona que: "El Estado de Colima, dadas sus características geográficas y climatológicas, se tiene la necesidad apremiante de contar con **cuerpos de bomberos** fortalecidos en su infraestructura y equipamiento. Con capacidad de dar respuesta a la población que pos desgracia se encuentran en la necesidad de ser socorridos por dichas organizaciones altruistas.

Señala de manera específica Los recursos que se obtengan por estas aportaciones, serán destinados vía subsidio por el municipio a los cuerpos voluntarios que integran la protección civil municipal, por mencionar de manera específica el de bomberos, socorro y auxilio, etc. En los municipios en que no exista un destacamento, estos serán administrados por el destacamento del municipio más cercano, quien brindará dicho servicio. Por tratarse de recursos públicos, estos serán sujetos a los procedimientos de revisión determinados por las autoridades competentes..."

Por otra parte, a la lista de amenazas para el municipio Colima, se suman los fenómenos climáticos que reiteradamente se suscitan en las zonas costeras, como son las que ocurren en el municipio de Tecomán, Armería y Manzanillo. El estado, en varias ocasiones, ha sufrido las consecuencias de ciclones tropicales y las fuertes lluvias que traen este sosiego.

Existen señalamientos por otra en diferentes medios de comunicación hechos ante este propio Congreso, por parte del Comandante del Cuerpo de Bomberos de Colima MELCHOR URSÚA por lo que en el sentido que no se otorgan a los municipios los recursos correspondientes por el concepto de siniestralidad que se cobra a través de la renovación de las licencias comerciales.

Por lo anterior, se presenta a la Asamblea el punto de acuerdo en el que se hace un exhorto a diez Ayuntamientos del Estado, para que realicen la entrega de los recursos recabados por concepto de siniestralidad a los H. Grupo de Bomberos que les corresponden. Asimismo, se de vista al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Colima, para que en uso de sus facultades supervise la adecuada transferencia de recursos y aplicación de los mismos, por tratarse estos de recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a diez Ayuntamientos del Estado, para que realicen la entrega de los recursos recabados por concepto de siniestralidad a los H. Cuerpo Bomberos que les corresponda.

SEGUNDO.- Se de vista al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Colima, para que en uso de sus facultades supervise la adecuada transferencia de recursos y aplicación de los mismos, por tratarse estos recursos públicos. Atentamente, Colima, Col., 18 de febrero de 2014, a nombre de los diputados integrantes del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Firma su servidor el Dip. Héctor Insúa García, por lo tanto Diputado Presidente, solicito se de el trámite correspondiente. Es cuanto.

DIP. PDTE. RODRÍGUEZ GARCÍA. Gracias compañero Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea, el punto de acuerdo que presentó el Diputado Héctor Insúa, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. No habiendo intervenciones, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. RODRÍGUEZ GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el punto de acuerdo presentado por el Diputado instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Se le concede el uso de la voz al Diputado Orlando Lino Castellanos, y solicitamos a la Diputada Gabriela Benavides Cobos, por favor suba a la Mesa Directiva. Tiene la palabra el Diputado Orlando Lino Castellanos.

DIP. LINO CASTELLANOS. Con su permiso Diputado Presidente, Diputados de la Mesa Directiva, amigos Diputados, público en general, medios de comunicación. El día sábado 15 de febrero, hace aproximadamente tres días, un día después del amor y la amistad, un hombre de 63 años, estaba fumigando y resultó intoxicado y murió, murió a las 6 y media de la tarde en el municipio de Coquimatlán, pero no falleció en su casa, el Sr. no falleció tampoco en un hospital o en un centro de salud, el Sr. falleció en la banqueta, en la banqueta afuera del Centro de Salud de Coquimatlán. Falleció que después de por más de 20 minutos haber tocado la puerta del centro de salud, estructura que está para eso, para cuidar y velar por la salud de los colimenses, de los coquimatlenses en este caso, y nunca le abrieron, le abrieron muy tarde, adentro de este centro de salud estaba a cargo de la atención médica una sola pasante en medicina, persona que como pasante en su calidad de pasante, tendría que estar auxiliando y ayudando a un médico ya con experiencia, ya con capacidad en el ramo. Pero resulta que en Coquimatlán, no hay un médico en el turno de la tarde, no hay un médico con base ni con experiencia que pueda ayudar y tratar a los coquimatlenses. Tiene más de dos años y medio que no existe médico de base en el turno vespertino en el municipio de Coquimatlán, en Coquimatlán, no te puedes enfermar por la tarde. Un municipio que cuenta con más de 20 mil habitantes, y no tener un médico de planta, creo que es muy, pero muy lamentable, que les quede claro compañeros que este hombre tiene nombre y apellido, Gregorio Mancilla Rosales, padre de 7 hijos, y pudiera haber tenido la edad del padre, posiblemente de cualquiera de ustedes, ¿Qué pensarían si la persona que hubieran fallecido, hubiera sido el padre, el amigo, el hermano, el familiar de algunos de nosotros? ¿Qué clase de atención médica se le está otorgando de parte de la Secretaría de Salud de los colimenses? Dos

años y medio sin un médico de base en el turno vespertino, ¿Cuánto tiempo más tendremos que esperar? Y por su piensan que solamente se trata de un caso aislado, sepan que no es así, el pasado jueves también apenas dos días del suceso del Sr. Gregorio Mancilla, una señora que llevo de la población de Pueblo Juárez, también con problemas de la vía respiratoria, fue atendida en el turno vespertino, nuevamente con la misma pasante en medicina y también falleció, un mes atrás, un menor de un mes de nacido, también con otro médico pasante, en el mismo centro de salud, también falleció. Vidas que valen mucho y que se apagan por la irresponsabilidad de nuestras autoridades de salud en el Estado de Colima. No se trata solo de un caso del Centro de Salud de Coquimatlán, es un tema general, la misma situación se repite en muchas localidades, en muchos municipios del Estado de Colima, y no es tolerar, no es tolerable tener instalaciones de salud, sin médicos, sin medicamentos con equipo solamente el demasiado básico y no otorgarle una atención de salud adecuada a nuestra gente. Es por ello que le pedimos al Secretario de Salud que nos explique ¿Por qué no hay médicos, de base en los centros de salud, las 24 horas?, no pido en todos los centros de salud, por lo menos en las cabeceras municipales, que sea una prioridad. No les pido la luna, ni se les pide algo del otro mundo, se les pide que haya un médico y que no dejen indefensos, frente a situaciones que no pueden enfrentar a unos pasantes, que están estudiando y al cual merecen todo mi respeto. Esta es una falta gravísima que esto suceda y desde esta tribuna le solicito al Secretario de Salud y al Gobernador que resuelvan esta situación a la brevedad posible. Se trata de vidas, vidas que pueden haberse salvado con la intervención oportuna de personas especializadas y con experiencias en el tema. Esto amigos Diputados, no es un tema político, ni es un tema que tenga por que llevar algún partido político agua a su molino, creo que es un tema de conciencia, hoy gracias a Dios, nosotros estamos de este lugar, somos funcionarios, pero después estaremos de aquel lado, del lado de los ciudadanos, de lado de la gente de a pie y creo que es ahí en donde nos tenemos que empatizar nosotros con los problemas de la gente y tenemos que hacer algo para que esto no siga sucediendo sin importar partido alguno. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. RODRÍGUEZ GARCÍA. Gracias compañero Diputado. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados a la sesión ordinaria a celebrarse el día 25 del mes de febrero del año 2014, a partir de las 11:00 horas. Finalmente, agotados los puntos del orden del día, solicito a los presentes, ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las catorce horas con dos minutos del día 18 de febrero del 2014, declaro clausurada la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.